



CONVENIO N° 5- 2023

CONVENIO ENTERE EL PODER JUDICIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA EL PRÉSTAMO DE INMUEBLE

Entre nosotros, Orlando Aguirre Gómez, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 6-0062-0924, en su carácter de presidente de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial y del Consejo Superior, de conformidad con el artículo 60, inciso 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según modificación introducida por el artículo 1º de la Ley No 7333 de 5 de mayo de 1993, publicada en el Alcance La Gaceta N°124 de 1º de julio de 1993, y para efectos de este acto se denominará en adelante el “Poder Judicial”, con domicilio ubicado en San José, Costa Rica, Barrio González Lahman, avenidas 6 y 8; calle 19 y 21 y Wilber Madriz Arguedas, portador de cedula de identidad número 6-0104-1268, mayor, viudo, vecino de El Roble, Puntarenas, casa número 90, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL de la Municipalidad de Puntarenas, nombrado mediante Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N°1318-E11-2020, de las diez horas con cinco minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veinte, para el periodo legal que se inició el primero de mayo del dos mil veinte, en adelante denominado “Municipalidad de Puntarenas”, y en nombre de nuestras representadas acordamos suscribir el presente Convenio entre el Poder Judicial y la Municipalidad de Puntarenas para el préstamo de inmueble, con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N°7333) que establece en su artículo 81, la competencia al Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, de ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, y la de dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas y el Código Municipal en su artículo 3 el cual establece que la municipalidad podrá ejercer las competencias

municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba, así como por los antecedentes y clausulado que a continuación se describen:

CONSIDERANDO:

I.- Que el Poder Judicial, cuenta con un inmueble en desuso en la localidad de Puntarenas, sea el antiguo edificio de los Tribunales de Justicia de Puntarenas.

II.- Que, mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N°28-2022 celebrada el 31 de marzo del 2022, artículo LI, se acuerda “1. Comunicar al licenciado Wilber Madriz Arguedas, Alcalde Municipal de Puntarenas que oportunamente, cuando finalicen las obras constructivas del nuevo edificio de los Tribunales de Justicia de Puntarenas, se iniciará con los trámites internos y externos para la donación del inmueble...”.

III.- Que la Municipalidad de Puntarenas es el gobierno local y dentro de las competencias establecidas en el código municipal, artículo 4, inciso h indica: Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

IV.- Que el préstamo del bien inmueble permitirá a la Municipalidad de Puntarenas, contar con espacio físico para desarrollar actividades orientadas al cumplimiento de la cláusula anterior.

V.- Que al existir un interés entre ambas instancias en un adecuado uso y aprovechamiento de los recursos públicos; se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio de Préstamo de Inmueble.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO. DEL OBJETO: El objeto de este convenio es establecer los parámetros por los que se regirá el préstamo de Inmueble propiedad del Poder Judicial a la Municipalidad de Puntarenas que anteriormente alojaba los Tribunales de Justicia en el cantón central de esa localidad, con el objetivo que el municipio lleve a cabo actividades orientadas al desarrollo local, participativo y social de la comunidad.

ARTICULO SEGUNDO. DEL BIEN: El inmueble que el Poder Judicial en calidad de titular registral que otorga en préstamo a la Municipalidad de Puntarenas, corresponde a la matricula N°6-168163-000, número de plano catastrado número: P-1350148-2009. Cita en el Distrito: Puntarenas, del Cantón: Puntarenas, de la Provincia: Puntarenas y cuya naturaleza es: terreno con un edificio de dos pisos, y cuenta con una medida de: dos mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados y colinda al Norte: Avenida 0 con frente de 35.03 metros, al Sur: Avenida segunda con frente de 24.42 metros, al Este: calle 9 con frente de 88.18 metros y al Oeste: calle 11 con frente de 87.01 metros.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

1.- A partir de la formalización del presente convenio, los costos asociados al mantenimiento del inmueble, impuestos municipales y servicios públicos correrán por cuenta de la Municipalidad de Puntarenas, en el entendido que esta obligación inicia a partir del momento en que el edificio se encuentre desocupado por parte de los funcionarios del Poder Judicial.

2.- El bien dado en uso sólo podrá aprovecharse en el cumplimiento y desarrollo de los objetivos legales y sociales perseguidos por la Municipalidad de Puntarenas

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIONES AL INMUEBLE: Cuando así lo requiera la Municipalidad se podrán realizar modificaciones al inmueble, mismas que de previo deberán de ser valoradas y aprobadas por la Administración Regional de Puntarenas. Dichas modificaciones por ninguna razón podrán ser estructurales, o con afectación a fachada.

Para remodelaciones y modificaciones en donde se deban de intervenir paredes, cielos, pisos, puertas, ventanas, estructura, sistemas electromecánicos y equipos para adecuar lo existente a las nuevas necesidades, se debería de presentar como mínimo lo siguiente:

La Municipalidad deberá de presentar un anteproyecto general de las modificaciones que se pretenden realizar, con el fin de que se pueda valorar y visualizar su alcance, luego de aprobada la modificación deberán de presentar para la ejecución de los trabajos los siguientes elementos:

Los planos donde se plasme las condiciones existentes y actuales del inmueble (arquitectónicas, estructurales y electromecánicas) del proyecto.

Los planos nuevos donde se detallen las modificaciones a cada uno de los elementos que se vayan a intervenir o modificar.

Las especificaciones técnicas de los trabajos.

Los mismos deben de venir firmados por los profesionales responsables de cada disciplina, además de las notas correspondientes que garanticen que la estructura principal, así como todos los sistemas electromecánicos y equipos que integran el edificio a pesar de sufrir modificaciones, los mismos mantienen su estructura y capacidad sin deterioro alguno. Todas las intervenciones que se hagan de cualquier tipo en el edificio deben cumplir a cabalidad con la totalidad de la normativa y reglamentos que establece la Legislación nacional para este tipo de intervención. (Código eléctrico, Código de Instalaciones hidráulicas, NFPA, Código sísmico, Ley 7600 y su Reglamento, normas INTECO, etc.)

Definir el porcentaje de afectación o modificación de cada área según corresponda con base a lo existente.

A pesar de que por parte de la Administración se dé el aval de las mejoras o modificaciones, la responsabilidad de estas recae únicamente sobre los profesionales que hacen los cambios y la Municipalidad como entidad que recibe el inmueble en condición de préstamo.

Nota: Los anteriores requerimientos que se deben de presentar posteriores a la aceptación preliminar de parte del Poder Judicial, queda a criterio de la Administración si se solicitan para cualquier tipo de intervención, o bien, solo en remodelaciones mayores, ya que para ambos casos deben de presentar obligatoriamente el anteproyecto que demuestre las modificaciones a realizar

ARTÍCULO QUINTO. ESTADO DEL INMUEBLE A PRESTAMO: La Administración Regional de Puntarenas entregará un listado detallando todos los sistemas electromecánicos y equipos que conforman el edificio, en donde se establecerá las condiciones actuales y el ultimo mantenimiento preventivo o correctivo que se le hiciere a los mismos, así mismo un informe general del edificio a ser paredes, cielos, piso, ventanas, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio el Poder Judicial ha designado como responsable a la licenciada Carmen Molina Sánchez o en su defecto, al servidor (a) que ocupe el puesto de Administrador (a) Regional de Puntarenas y por parte de la Municipalidad de Puntarenas a licenciada Cindy Karina Méndez Chacón Notaria Municipal, o quien ocupe ese puesto. Cada instancia deberá notificar el nombre, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente a efectos de mantener una comunicación adecuada.

ARTÍCULO SEPTIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, modificación y cumplimiento de este convenio, deberán resolverse mediante negociación directa entre ambas partes, bajo el principio de la buena fe. Se aclara que independientemente de la suscripción del presente convenio,

existe independencia judicial y separación de poderes por lo que la contraparte no tendrá injerencia alguna sobre el Poder Judicial o viceversa y que las decisiones que se tomen dentro del ámbito de ejecución del instrumento se desarrollaran bajo el consenso de ambas las partes, en el entendido que dicho conceso llega hasta los alcances propios del convenio y más allá de este, no existe deber de consulta por parte del Poder Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de la firma por ambas partes y su vigencia será de cinco años renovables por periodos iguales, previa manifestación por escrito de las partes.

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo, ya sea para implementar variaciones en el clausulado existente, o para adicionar nuevos lineamientos sobre el objeto convenido. Esto se realizará mediante la suscripción oportuna de los adendum correspondientes, los cuales, una vez suscritos y entrados en vigor, formarán parte del documento de convenio original.

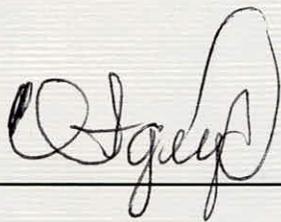
ARTÍCULO DECIMO. CUANTÍA: Por su naturaleza este convenio es de cuantía inestimable.

ARTÍCULO UNDECIMO: De los enlaces de comunicación. Las comunicaciones que deban realizar las partes entre sí se practicarán por los siguientes medios: Por parte del Poder Judicial a la licenciada Carmen Molina Sánchez, Administradora Regional de Puntarenas al correo electrónico cmolina@poder-judicial.go.cr o a los números 2630-0405/8882-2672. Por parte de la Municipalidad de Puntarenas a la licenciada Cindy Karina Méndez Chacón,

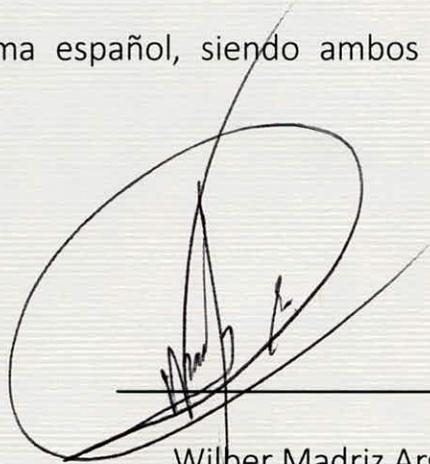
Notaria Municipal, a los números 2661-4956/8837-0220 o al correo electrónico cindy.mendez@municipal.puntarenas.go.cr

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SUSCRIPCIÓN: Este convenio se suscribe según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 54-2023, celebrada el 29 de junio de 2023, artículo XX y el Acuerdo del Concejo Municipal de la sesión N°267, del día 08 de junio del año 2023.

Firmado en la Provincia de Puntarenas, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos.



Orlando Aguirre Gómez
Presidente
Poder Judicial de Costa Rica



Wilber Madriz Arguedas
Alcalde
Municipalidad de Puntarenas